

000502

OFICIO: CEAJ/DSOPT/No.090/2020

Asunto: Fundamentación, Motivación y Autorización
Solicitud de Adjudicación Directa.

Anexo a Solicitud: **406/2020**

Guadalajara, Jalisco; 29 de mayo de 2020.



Dr. Alberto José Vázquez Quiñones

Director Administrativo, Jurídico e Innovación.

**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con
Recursos Federales de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.**

PRESENTE.

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 fracción II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción V, de su Reglamento, así como los numerales 1, 1.10 y 1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recursos Federales de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, solicito se realice el trámite correspondiente, a efecto de no realizar el procedimiento de Licitación Pública, respecto de la adquisición con recursos provenientes del programa **PROAGUA, "Apartado Agua Limpia"** derivado del documento identificado como *Anexo de Ejecución Emergente PROAGUA NUM 14 - 01/2020, para atender la contingencia definida en el acuerdo que más adelante se hará referencia por el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19),* siendo urgente la adquisición de HIPOCLORITO DE SODIO, vía programa PROAGUA y mediante el Apartado Agua Limpia, ya que mediante este Apartado se apoya con el **equipamiento e insumos para la desinfección y proporcionar agua de calidad** a la población con la cual pueda llevar a cabo el lavado de manos con agua y jabón, que evite la retransmisión del virus, y a efecto de cumplir con lo previsto por los numerales ya citados, para el siguiente proceso en el orden establecido, señalando lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

NÚMERO DE SOLICITUD SIAFI (Sistema de Administración Financiera CEAJ)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO / Descripción
406	816,703	Kilogramos	Hipoclorito de sodio al 13%. HIPOCLORITO DE SODIO AL 13 / Comentarios: CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ADECUADA DESINFECCIÓN DEL AGUA POTABLE SUMINISTRADA EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Y CONTRIBUIR CON ESTA ACCIÓN CON LA MITIGACIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID-19, SE SOLICITA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE 816,703 KILOGRAMOS DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% / Especificaciones: SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO AL

			13 % EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESTADO FÍSICO LÍQUIDO, COLOR AMARILLO VERDOSO, OLOR (0.31 ppm EN AIRE) PICANTE IRRITANTE, TEMPERATURA DE EBULLICIÓN SE DESCOMPONE, TEMPERATURA DE FUSIÓN - 6°C, TEMPERATURA DE INFLAMACIÓN NO INFLAMABLE, TEMPERATURA DE AUTOIGNICIÓN NO INFLAMABLE, LS INFLAMABILIDAD EXPLOSIVIDAD NO INFLAMABLE, LI INFLAMABILIDAD EXPLOSIVIDAD NO INFLAMABLE, CALOR DE COMBUSTIÓN NO APLICA, CALOR DE VAPORIZACIÓN NO APLICA, CALOR DE FUSIÓN NO APLICA, CAPACIDAD CALORÍFICA 0.908 BTU/lb]F, DENSIDAD DE VAPOR (AIRE=1) NO APLICA, DENSIDAD RELATIVA (AGUA=1) 1.07-1.14(20°C, 12%),DENSIDAD DEL GAS SECO NO APLICA, DENSIDAD DEL LÍQUIDO 1.21gr/cc (20°c,13%, RELACIÓN GAS LÍQUIDO NO APLICA, COEFICIENTE DE EXPANSIÓN NO APLICA, SOLUBILIDAD EN AGUA MISCIBLE 293 gr/LITRO, PRESIÓN DE VAPOR VAPOR DE AGUA + GASES DE DESCOMPOSICIÓN, % DE VOLATILIDAD (POR VOLÚMEN) NO APLICA, VELOCIDAD DE EVAPORIZACIÓN (BUTILACETATO =1) NO APLICA, TEMPERATURA DE DESCOMPOSICIÓN 40°C
--	--	--	---

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:

Los bienes objeto del presente procedimiento podrán surtirse en parcialidades de acuerdo a la programación por zonas que determine el proveedor dentro del Interior del Estado de Jalisco (según anexo identificado como: Anexo de Distribución Hipoclorito de Sodio), mismo que es validado por la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, anexo que formará parte del Contrato de Compra - Venta, respectivo, entregas que deberán efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales a partir de la firma de la orden de compra y contrato correspondiente.**

Los bienes deberán asegurarse por cuenta y cargo de "EL PROVEEDOR" al que se le adjudicará el contrato hasta la recepción formal y por escrito en los destinos o lugares de entrega indicados en el Anexo que forme parte del contrato correspondiente, detallándose a continuación el resumen general de la entrega de los bienes, entregas que deberán efectuarse en cada una de las Cabeceras Municipales por la totalidad que arroje la sumatoria de las cantidades a entregar por cada localidad, en cantidades exactas por Cabecera Municipal, conforme al anexo, que formará parte del contrato respectivo.

Consecutivo	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO / Descripción	MUNICIPIOS
1	816,703	Kilogramo	Hipoclorito de Sodio	124

Que el proveedor tiene la capacidad de entrega de los bienes detallados, además que cuenta con el **respaldo del fabricante**, documento que se anexa al presente.

Que el proveedor al Hipoclorito de Sodio al 13%, cuenta con un centro de acopio para cargar dentro de alguno de los Municipios de Guadalajara, Jalisco, y que se compromete a efectuar las

entregas bajo las medidas sanitarias y de seguridad bajo su responsabilidad hasta los Municipios conforme al anexo que formará parte del contrato correspondiente, lo que acredita con **los documentos de certificación correspondiente en seguridad e higiene** y que se anexa al presente.

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

Se anexa el documento correspondiente.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Procedimiento de Adjudicación Directa.

Artículos 40 y 41 fracción II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción V de su Reglamento, así como los numerales 1.10 y 1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recursos Federales de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto se señala lo siguiente:

"Cuando las licitaciones a que se hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado".

En razón de la imperiosa **necesidad y urgencia** que tiene la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, para la adquisición de los bienes detallados en el Anexo Técnico Emergente ALL NUM. 01/2020 **Formato Emergente F1-AAL-01 "Resumen General"**, con recursos del programa **PROAGUA "Apartado Agua Limpia 2020"** denominado en su Anexo de Ejecución y Anexo Técnico **"EMERGENTE"**, correspondiente a la Acción de Adquisición de **HIPOCLORITO DE SODIO** consistente en la adquisición de 816,703 (ochocientos dieciséis mil setecientos tres) kilogramos. Por lo que considerando la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y **prontitud** y en apego a lo que a continuación se señala, y en apego a la normatividad se realiza la **solicitud de procedimiento de Adjudicación Directa:**

V. MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA PROPUESTA.

CONSECUTIVO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO / Descripción	Precio Unitario (Antes de IVA)	Subtotal
1	816,703	Kilogramos	Hipoclorito de Sodio al 13%	\$8.61	\$7,033,502.56
				IVA	\$1,125,360.41
				TOTAL	\$8'158,862.97



(Ocho millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 97/100 moneda nacional) que ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Forma de pago.- El pago se efectuará más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales a partir de la entrega de los bienes contratados por la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet)**, debidamente requisitada y autorizada por el área requirente, pagos que podrán efectuarse de manera parcial conforme a las entregas debidamente validadas por el área requirente, siendo la Subdirección de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales con validación de la Dirección de Saneamiento y Operación de Plantas de Tratamiento.

VI. EMPRESA PROPUESTA.

EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en Avenida Alfonso Cano Ote. Número 516, Colonia del Parque, Municipio de Ahome, Sinaloa, Código Postal 81259, teléfonos 3318950214 y 6688128899 / 8128299, mismo que designa como domicilio para oír todo tipo de notificaciones en Vicente Suárez Número 5, Colonia Potrero Nuevo, El Salto, Jalisco, Código Postal 45680, teléfono (33)37320612.

VII. CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA.

CRITERIO DE ECONOMÍA.- Se considera favorable toda vez que el proveedor **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. E C.V.,** considerando que ha cumplido a cabalidad con los requerimientos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, basado en la investigación de mercado, efectuado por el área requirente, el precio es el mejor para el Estado, considerándose además que la empresa seleccionada cuenta con una Planta de Distribución en el Estado de Jalisco, lo que le permite ofrecer el mejor costo a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por el ahorro en los gastos de transporte y traslado del producto, al realizar las entregas de manera directa en las Cabeceras Municipales que serán beneficiadas, realizando las entregas de manera debidamente clasificada por Municipio, en las cantidades totales que por Municipio, comprometiéndose a depositarlo en el contenedor de la Cabecera Municipal que asegure su correcto y adecuado traslado a las localidades.

Así mismo, al considerar que se cuenta con estudio de mercado donde otros proveedores: siendo **COMERCIALIZADORA DAFERDI, S.A. DE C.V.,** propone un costo por kilogramo antes del Impuesto al Valor Agregado de \$11.21 (once pesos 21/100 moneda nacional), el proveedor **SERVICIOS Y PRODUCTOS PRODEC, S.A. DE C.V.,** propone un costo por kilogramo antes del Impuesto al Valor Agregado de \$9.50 (nueve pesos con cincuenta centavos 00/100 moneda nacional), y **AQUA SIR, S.A. DE C.V.,** propone un costo por kilogramo antes del Impuesto al Valor Agregado de \$14.40 (catorce pesos con cuarenta centavos 00/100 moneda nacional).

Además de considerar que en caso que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco reciba el producto en una de sus plantas tendría que realizar las entregas de manera directa a los Municipios que serán beneficiados, implicaría el trabajo de horas – hombre de su plantilla laboral, recurso humano con el que no cuenta para efectos de realizar las entregas a los Municipios, además del

recurso material (vehículos y contenedores) para su adecuado traslado, y al no contar además con los permisos de traslado por el tipo de producto.

Considerando además el costo de la publicación de la Convocatoria de la Licitación \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo que al considerar la propuesta del proveedor **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. E C.V.**, para su Adquisición, al proponer efectuar la entrega de manera directa en las Cabeceras Municipales del producto a adquirir, nos permitirá un ahorro al efectuar su adquisición de manera directa al obtener un ahorro en horas hombre, combustible y viáticos a cubrir al personal de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de aproximadamente 60 días para su distribución en los 124 Municipios.

CRITERIO DE EFICACIA.- El proveedor **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, ha desarrollado una experiencia profesional en aplicaciones de sus productos químicos en el tratamiento del agua, destacando entre ellos cloro gas, hidróxido de sodio, sulfato de aluminio líquido, sulfato de aluminio sólido, polímero además de **Hipoclorito de Sodio**, contando con el respaldo de fabricante Mexichen Derivados, S.A. de C.V.

Resaltamos que el proveedor **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, cuenta con una amplia capacidad de distribución a nivel nacional, lo que le permite brindar un adecuado servicio para la adquisición del producto de manera oportuna y eficaz. Dado que cuenta con el parque vehicular adecuado para el manejo y traslado del **Hipoclorito de Sodio**, al contar con 8 ocho tractocamiones, 3 tres Torton, 1 doble rodado, además de 6 plataformas de 15 contenedores, 1 cama baja, 4 pipas de acero inoxidable de 24/26 toneladas, 1 pipa de acero inoxidable de 35 toneladas, 2 pipas de 24/26 toneladas y dos pipas de 35 toneladas, entre otros, lo que demuestra que tiene la capacidad de mover el producto en vehículos adecuados que aseguren la entrega de manera oportuna a las Cabeceras Municipales, contando el parque vehicular con permiso otorgado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para traslado de materiales, residuos remanentes y desechos peligrosos, contando además con el seguro de su flotilla vehicular acorde a la transportación del tipo de producto otorgado a través de la Aseguradora Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Por lo que al recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa se atiende con mayor rapidez la demanda de **Hipoclorito de Sodio** en los Municipios y Localidades del interior del Estado de Jalisco, las cuales dotan del (**vital líquido "agua"**) para atender la contingencia sanitaria que a continuación se hará referencia; toda vez que el hecho de realizar una licitación pública implica un tiempo promedio de 45 cuarenta y cinco días naturales, más el tiempo de entrega, en tal sentido, el costo en función para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, **por lo que el adquirir los bienes y/o productos objeto del presente dictamen en su modalidad de Licitación Pública no presenta la eficacia requerida por motivo de la contingencia sanitaria del Virus SARS-CoV2**, por lo anteriormente expuesto se determina el procedimiento de adjudicación directa.



CRITERIO DE EFICIENCIA.- Es aplicable el criterio de eficiencia, en cuanto a los beneficios que se obtienen por la disminución de tiempo en contratación, comparado con el que se requiere para efectuar una licitación pública, toda vez que este procedimiento implica un tiempo mínimo promedio de 45 cuarenta y cinco días naturales entre los trámites para la publicación de la convocatoria y el acto de fallo, además del tiempo de entrega treinta días naturales al realizar la contratación por el procedimiento de adjudicación directa el tiempo de entrega se reduce, ya que como se refiere preparar una licitación con lleva, realizar la solicitud, revisión de los documentos soporte de la misma, preparar Bases, convocar a Comité, publicación en el Diario Oficial de la Federación, celebrar junta de aclaraciones, elaboración de Dictaminación Técnica (evaluación de las propuestas), convocar a Comité para celebrar el Fallo, y notificación al proveedor adjudicado.

Por lo que el proceso de **Adjudicación Directa**, se reduce aproximadamente a 5 cinco días hábiles desde la elaboración de especificaciones acorde a las Acciones plasmadas en el **Anexo Técnico del Programa PROAGUA Aparado Agua Limpia denominado Emergente**, preparación del estudio de mercado, análisis de las propuestas para atender de manera eficiente la emergencia para suministrar **HIPOCLORITO DE SODIO** a las localidades a través de las Cabeceras Municipales, en comparación con un proceso de Licitación de 45 cuarenta y cinco días naturales.

Adicional a lo anterior, se consideró el hecho de que la empresa **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, es una de las empresas que ha participado en licitaciones efectuadas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, además de contar con la capacidad necesaria para suministrar de inmediato el **HIPOCLORITO DE SODIO**, de acuerdo a las cantidades requeridas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, siendo una de las empresas que atiende en diversas zonas a nivel nacional.

Cabe insistir que la empresa **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, cuenta con una capacidad instalada en el Estado de Jalisco, en su planta ubicada en El Salto, Jalisco que permite una pronta distribución a las Cabeceras Municipales del interior del Estado, lo que facilita de manera eficiente la pronta y adecuada entrega en su traslado al contar con el recurso técnico, humano y material para la atención requerida por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para atender oportuna la necesidad ante la contingencia sanitaria declarada a través del Consejo de Salubridad y Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que existe aún en nuestro país y por ende en el interior de nuestro Estado de Jalisco.

Cabe reiterar que como lo refiere el proveedor **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, manifiesta contar con la capacidad de entrega en las Cabeceras Municipales, conforme al anexo que forme parte del contrato respectivo para su correcta distribución a las localidades a través de los Municipios, los cuales cuentan con el contenedor para realizar su distribución en las localidades beneficiadas. Por lo que para asegurar la entrega a cada Municipio en las cantidades correctas por localidad, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco



entregará un anexo en el cual se detalle las cantidades por localidad que deberá entregar el proveedor en cada Cabecera Municipal.

CRITERIO DE IMPARCIALIDAD.- La empresa **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, es una empresa, legalmente constituida y cuenta con la experiencia desde su Constitución que data del año 1989 y capacidad necesaria para atender los ordenamientos y requerimientos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, considerando además que no se pretende limitar la libre participación, así como tampoco implica otorgar condiciones ventajosas a las demás empresas que presentaron su cotización que nos permitió obtener el estudio de mercado, en el cual la empresa **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, nos ofrece las entregas en las Cabeceras Municipales, en un tiempo considerable, un mejor costo considerando los criterios de eficacia y eficiencia antes mencionados, además que ha participado en Licitaciones Públicas efectuadas por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, y que revisando su propuesta nos presenta unas condiciones favorables para este Organismo, además de que se manifiesta que las cotizaciones obtenidas no se realizaron fuera del ejercicio de las funciones públicas del área requirente, lo que garantiza la imparcialidad de los servidores públicos ante tal hecho.

CRITERIO DE HONRADEZ.- El procedimiento de adjudicación directa seleccionada se efectuó con apego a lo estipulado en el la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con transparencia al acreditarse el supuesto de excepción a la licitación que prevé el Artículo 41 fracción II y V de la multicitada Ley, realizándose por parte del área requirente el análisis, evaluación y selección de la empresa que cumple con las condiciones necesarias, obteniéndose así las mejores condiciones para el Gobierno del Estado de Jalisco, que atienda de forma inmediata el requerimiento, con el único y más valioso objetivo que es dar frente a la emergencia sanitaria que se presenta en nuestro Estado, resto del País y en las Naciones, dado que esta persona moral reúne los requisitos, primero técnicos exigidos por el área requirente , así mismo se tiene acreditado este criterio en virtud que la personal moral no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevén los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como, tampoco se encuentra impedida por resolución legal o administrativa para suscribir contratos con la federación, Estados y Municipios o resolución judicial.

De manera adicional los servidores públicos que intervienen en dicho procedimiento no se hacen valer de su cargo para favorecer y entre otros aspectos otorgar condiciones ventajosas con relación a la empresa que presentó su cotización, y que por lo tanto se exigirá de estas mismas la conducta, por lo que en su caso resultará aplicable la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

CRITERIO DE TRANSPARENCIA.- Es aplicable el criterio de transparencia ya que a esta Adjudicación Directa, le preceden las cotización a por lo menos cuatro empresas entre ellas la del proveedor **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, todas ellas

empresas con establecimiento en el Estado de Jalisco; además de considerar la Fundamentación y Justificación de la Solicitud de Adjudicación Directa.

Por lo que conforme a la normatividad jurídica federal aplicable a las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa al procedimiento de **adjudicación directa es y será pública**, y por lo tanto quedará a disposición de cualquier interesado en su consulta a través de los medios previstos por dicha norma y a través de los medios dispuestos por este Organismo, con excepción de aquella cuyo acceso se encuentre condicionado y/o restringido conforme a la normatividad de Transparencia aplicable.

JUSTIFICACIÓN.- Se realiza el procedimiento de Adjudicación Directa, considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de Enero de 2020 el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, celebraron un **Convenio Marco de Coordinación**, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua, en beneficio de la entidad, en cuya cláusula tercera se estableció que las acciones de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se formalizarán a través de **anexos de ejecución y técnicos**, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, **Convenio Marco de Coordinación** que tiene una vigencia del 31 (treinta y uno) de enero de 2020 (dos mil veinte) y concluye el 05 (cinco) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

2.- Con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020** (en lo sucesivo las **REGLAS DE OPERACIÓN**), en las que se establece la normatividad para la aplicación de los subsidios relativos al citado programa, el cual tiene como objetivo general incrementar y sostener la cobertura y/o eficiencias de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través del apoyo al financiamiento de obras de infraestructura y acciones para el desarrollo de dichos servicios, en localidades urbanas y rurales del país.

Que en su Artículo 3 se establecen los Apartados que conforman el PROAGUA, detalla en su numeral 3.4 el Apartado Agua Limpia (ALL), de acuerdo a su Objetivo Específico que consiste en **Desarrollar en los gobiernos estatales acciones para ampliar y sostener la cobertura de desinfección del agua para uso y consumo humano, así como la remoción de contaminantes específicos en los servicios de agua potable y fuentes de abastecimiento, con énfasis en las localidades de muy alta y alta marginación.**

3. Que con fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte) , el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y través de la Dirección General del Organismo Cuenca Lerma Santiago Pacífico y el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa del Estado de Jalisco y a través de la Secretaría de Hacienda Pública, Secretaría de Gestión integral del Agua y Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se suscribió el **Anexo de Ejecución PROAGUA NÚM. I-14-01/2020**, con el Objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).

Que en su numeral IV. ACCIONES A REALIZAR, se establece que los recursos federales asignados al **PROAGUA** se destinarán a la realización de acciones tendientes a incrementar y sostener la cobertura y/o eficiencia a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través del apoyo al financiamiento de obras de infraestructura y acciones para el desarrollo de dichos servicios, en localidades urbanas y rurales del país.

Que el detalle de dichas acciones se especifica en los anexos técnicos, mismos que una vez suscritos forman parte de este anexo de ejecución y que conforme a la **REGLAS DE OPERACIÓN**, serán por cada uno de los apartados del **PROAGUA** que se enlistan a continuación, entre ellos:

*Agua Limpia (AAL).- Tiene como objetivo específico desarrollar en los gobiernos estatales acciones para limpiar y sostener la cobertura de **desinfección del agua para uso y consumo humano, así como la remoción de contaminantes específicos en los servicios de agua potable y fuentes de abastecimiento, con énfasis en localidades de muy alta y alta marginación.***

4. Que con fecha 30 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través del Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", que a la postre señala lo siguiente:

"ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción XV, 4o., fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

*Dado en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.-"*

5. Que con fecha 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que a la postre señala lo siguiente:

ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a., 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracción II, 141, 147, 181 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que a efecto de fortalecer la coordinación y garantizar la acción inmediata del Gobierno Federal, se estima necesario incluir temporalmente dentro de la integración del Consejo de Salubridad General, a las instituciones públicas cuyo ámbito de competencia tiene relación con las acciones necesarias para enfrentar la enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

Que no obstante que el Gobierno de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a mitigar y controlar la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario dictar medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el mencionado virus, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieras, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticas, gasolinas y gas, **generación y distribución de agua potable**, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y **distribución de servicios indispensables: a saber: agua potable**, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbotina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otras más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realicen las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a)** No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b)** Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c)** Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d)** No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e)** Todas las demás medidas de sano distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;



IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participe en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

- a) El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- b) El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- c) El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- d) El Titular de la Secretaría de Marina;
- e) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- f) El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.

Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

6.- Que con fecha 16 (dieciséis) de abril de 2020 el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Comisión Nacional del Agua por conducto de la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Gestión Integral del Agua y Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, suscribieron el **Primer Modificadorio al Anexo de Ejecución PROAGUA NÚM. 1.- 14-01/2020** suscrito con fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte).

7.- Que con fecha 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte) el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Jalisco, suscribieron el **ANEXO DE EJECUCIÓN EMERGENTE PROAGUA NÚM. 14 - 01 /2020**, con el objeto de formalizar las Acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (**PROAGUA**), para atender la contingencia definida en el Acuerdo por el cual se declara como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en su numeral 3 del **ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM. 14-01/2020**, se establece lo siguiente: "Con fecha 30 de marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como consecuencia de ello, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, donde determinó a la generación y distribución de Agua Potable, como una acción que resulta necesaria para atender dicha emergencia sanitaria, donde determinó la generación y distribución de Agua Potable, como una acción que resulta necesaria para atender dicha emergencia; razón por la cual, la Comisión Nacional del Agua



dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, consistentes en el fomento y apoyo de los servicios de agua potable en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios, brinda apoyo el **PROAGUA**, y mediante el **Apartado Agua Limpia**, **apoya el equipamiento e insumos de desinfección para proporcionar agua de calidad a la población**, con la cual se pueda llevar a cabo el lavado de manos con agua y jabón, que evite la transmisión del virus.

Que el **ANEXO DE EJECUCIÓN EMERGENTE PROAGUA NUM. 14 - 01/2020** como anteriormente se refiere tiene como OBJETO.- Formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (**PROAGUA**) exclusivamente en su **Apartado Agua Limpia**, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En su apartado V.- **RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.**

1. **Para la realización de las acciones del PROAGUA - Apartado Agua Limpia, objeto de este anexo de ejecución emergente, se prevé durante 2020, una inversión total de \$21,380,000.00 (Veintiún Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos M.N.), conforme a la siguiente estructura:**

- a) La "CONAGUA", aportará, proveniente de recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la cantidad de \$10,690,000.00 (Diez Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos M.N.), los cuales serán ministrados para ser ejercidos por el Estado.
- b) El "ESTADO" aportará la cantidad de \$10,690,000.00 (Diez Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos M.N.), provenientes de recursos propios, y en su caso, del municipio; de la instancia ejecutora, del organismo operador partiendo de su generación interna de caja; del sector social o participación de la iniciativa privada.

"Estos montos serán ejercidos para la realización de las acciones establecidas en el anexo técnico emergente que se suscribe para la ejecución del apartado ALL del PROAGUA".

8. Que con fecha 21 (veintiuno) de abril) de 2020 (dos mil veinte) se suscribió por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos a través de la Comisión Nacional del Agua por conducto de la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, por parte del Ejecutivo de la Entidad Federativa por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, además por parte de las Instancias Ejecutoras Secretaría de la Gestión Integral del Agua y Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se suscribió el **ANEXO TÉCNICO EMERGENTE AAL NÚM. 01/2020**, derivado del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Agua (PROAGUA) 2020, Anexo de Ejecución Emergente PROAGUA NÚM.14-01/2020**, que consiste en el Formato Emergente F1-AAL-01 "Resumen General", el cual detalla la Acción / Clave de Acción, como a continuación se detalla:

MEDIO AMBIENTE CONAGUA

PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2020
ANEXO DE EJECUCIÓN EMERGENTE PROAGUA NUM. 14 - 01 / 2020
ANEXO TÉCNICO EMERGENTE AAL NUM. 01 / 2020

APARTADO AGUA LIMPIA (AAL)

PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DEFINIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PUBLICADA EL 30 DE MARZO DE 2020 EN EL D.O.F. LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL (LOS) MUNICIPIO(S) Y/O EL (LOS) ORGANISMO(S) OPERADOR(ES) MANIFIESTA(N) CONOCER Y SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2020, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLA.

RESUMEN GENERAL **FORMATO EMERGENTE F1-AAL-01**

Acción / Clave Acción	Meta	Unidad de Medida	Inversión Federal	Inversión Estatal	SUMA
Equipamiento					
Instalación (I.C.) (I.C.)		Equipo			\$
Reparación (R.C.) (R.C.)	375	Equipo	\$ 2,328,000.00	\$ 2,328,000.00	\$ 4,656,000.00
Reparación (R.C.) (R.C.)	1,300	Equipo	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 3,000,000.00
Muestras (M.C.)		Dispositivo			\$
Muestras (M.C.A.) (M.C.E.)	1,820	Dispositivo/Sistema	\$ 3,773,320.00	\$ 3,773,320.00	\$ 7,546,640.00
SUBTOTAL EQUIPAMIENTO			\$ 6,598,320.00	\$ 6,598,320.00	\$ 13,196,640.00
Adquisición de					
Gas Cloro (AGC)		Programa			\$
Hipoclorito de calcio (AHC)		Programa			\$
Hipoclorito de sodio (ANS)	816,703	Programa	\$ 4,083,912.98	\$ 4,083,912.98	\$ 8,167,825.96
Equipo para muestreo automatizado digital (AHC)		Equipo			\$
Placas DPO para muestras de color total (AHC)		Material			\$
Plata coloidal (AHC)		Material			\$
Asesorías de referencias para la rehabilitación de Cooperativas (ARE)		As			\$
SUBTOTAL ADQUISICIONES			\$ 4,083,912.98	\$ 4,083,912.98	\$ 8,167,825.96
SUBTOTAL DE LAS ADICIONES			\$ 10,682,232.97	\$ 10,682,232.97	\$ 21,364,465.94
0.2% Organismo Estatal de Control (OEC)*			\$ 8,187.03	\$ 8,187.03	\$ 16,374.06
TOTAL DE INVERSIÓN			\$ 10,690,420.00	\$ 10,690,420.0000	\$ 21,380,840.00

* Valor a unificar de acuerdo al monto de los de dispositivos o de programas según el Manual de Contabilidad de la CNA.
 * D: porcentaje de OEC aplica para muestra de agua y agua

9. Que con fecha 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte) la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" que establece lo siguiente:

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracciones II y XIV, 141, 147, 181 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-



CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, y

Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [-]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. o VIII. [-]

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos Tercero, Cuarta, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO. Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO. Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;



III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veintuno de abril de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

10. Que con fecha 14 (catorce) de mayo de 2020 (dos mil veinte) la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, que establece lo siguiente:

ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALGOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Base 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones I, II, III y XV, 4o, fracción III, 7o, fracciones I y XV, I.I, apartado A, fracciones V, IX y X, I.I.I, fracción IV, I.34, fracciones II y XIV, I.35, I.41, I.47 y I.84 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020;

Que asimismo, el Acuerdo señalado en el considerando anterior, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país;

Que el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellas municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2;

Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud, y

Que en ese sentido, se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que

determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

ARTICULO CUARTO.- Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020.

Así mismo, del 18 al 31 de mayo de 2020, dichas empresas implementarán los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO QUINTO.- Los municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página www.salud.gob.mx, dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica,



ANEXO

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Sólo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Por lo tanto, además de considerar lo que establece nuestra Carta Magna en su Artículo 4º en su Sexto párrafo señala: ***"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*** Asimismo, tomando en consideración lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco que en su Artículo 23 fracción I, II y VIII señala, respectivamente: ***"Son atribuciones de la Comisión las siguientes: I. Formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua; II. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de***

actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia; VIII. Realizar la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y contribuir con la gestión de las aguas nacionales al cargo de la autoridad competente, y en consecuencia, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, y preservar y controlar la calidad de dicho recurso hídrico en el ámbito del Estado".

Por lo que esta área requirente, considerando lo anterior, y ante la emergencia que aún prevalece, y que plenamente justifican las acciones detalladas en el Anexo Técnico identificado como emergente del Apartado Agua Limpia de PROAGUA; se reitera que las acciones tomadas por parte de este Organismo, nos llevan a atender la eventualidad emergente que se trata en la presente solicitud de adjudicación directa; esto considerando que aún se encuentra presente el virus SARS - COV(19), por lo que las acciones tomadas en la adquisición de **HIPOCLORITO DE SODIO**, sean de carácter **urgente**, para dotar a las localidades que serán beneficiadas dentro del Interior del Estado con agua de calidad para mitigar la propagación del virus, fortaleciendo nuestra solicitud de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** lo establecido por el **Artículo 41 en su fracción II y V**, que establecen lo siguiente:

Artículo 41. "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:"

II. "Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor"

V. "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla"

Por lo que en alcance a lo establecido en la en su **fracción II**, se respalda nuestra solicitud manifestando que al mencionar dicha fracción **peligro o se altere ...la salubridad** "salud", las localidades a beneficiar se encuentran ante una muy alta probabilidad de peligro en el que se vean aún más afectados el sector económico como ya se está reflejando, la saturación de los hospitales por no tomar las medidas oportunas de mitigación, la salud de las personas ante un escenario masivo de contagios y con ello la mortalidad, por lo que la adquisición de los bienes a adquirirse es fundamental ya que uno de los acuerdos en el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2" de la Secretaría de Salud Federal, **es la distribución de servicios indispensables; a saber: como el agua potable, al ser considera como una actividad fundamental,**, priorizando las localidades de muy alta y alta marginación.

De igual manera al hacer referencia lo establecido en la **fracción V**, respaldamos nuestra solicitud cuando dicha fracción refiere "**Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor**", ante ese tenor, consideramos los Acuerdos ya referidos y establecidos por el Consejo de Salubridad y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en los cuales se reconoce la existencia, peligro de contagio y letalidad



del virus SARS-CoV2", donde se declara la "EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR".

Ante tales circunstancias existentes, y siguiendo el orden de ideas del supuesto establecido en la fracción V, "**no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**", cabe señalar que los tiempos de respuesta para atender requisiciones los plazos mínimos estimados para la atención de las solicitudes de los bienes y/o productos derivadas de las acciones detalladas en el Anexo Técnico identificado como Emergente del Programa PROAGUA en su Apartado Agua Limpia, contados a partir de la liberación de las mismas y hasta la firma del contrato o pedido, dependiendo de la complejidad y tipo del procedimiento de contratación a instrumentarse mediante el procedimiento de **Licitación Pública, su duración aproximada sería de 45 días naturales más el tiempo de entrega de 30 días naturales**, por lo tanto se considera que efectuarse un procedimiento de licitación pública **no sería factible** para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que se necesitan para atender la contingencia referida.

11. Que derivado de lo anterior se cuenta con el compromiso por parte del Gobierno Federal y Gobierno Estatal en la radicación de la totalidad de los recursos federales y estatales, para cubrir la presente adjudicación, misma que se deriva de la solicitud número **406** para la ejecución del programa **PROAGUA "APARTADO AGUA LIMPIA" denominado Emergente**, derivado del **Anexo de Ejecución Emergente PROAGUA NÚM. 14-01/2020**, para lo cual se genera la presente solicitud de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** que forma parte de la Solicitud de Adquisición de Bienes y/o Servicios identificada con el número **406**, considerando que el producto de **HIPOCLORITO DE SODIO** es vital en la aplicación en el agua potable para evitar el desarrollo de enfermedades hídricas y garantizar la entrega de agua potable de calidad a la población de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 127SSA, emitida por la Secretaría de Salud, con la cual los habitantes de las localidades beneficiadas puedan llevar el lavado de manos con agua y jabón que evite la transmisión del virus **SARS-CoV2 (COVID)**, lo que queda de manifiesto en lo antes señalado, siendo esta la razón de considerar a la **generación y distribución de Agua Potable como una acción necesaria para atender la emergencia sanitaria y los insumos que se adquieren con los recursos del Anexo de PROAGUA emergente, permiten tener agua de calidad para la población que haga posible lo anterior.**

Ocean. J. Trinidad Martínez Sahagún
Director de Saneamiento y Operación de
Plantas de Tratamiento.

Área Requiriente:

Biol. Luis Aceves Martínez
Subdirector de Plantas de Tratamiento de
Aguas Residuales.



Conforme al numeral 1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recursos Federales de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se autoriza realizar el procedimiento de Adjudicación Directa del **HIPOCLORITO DE SODIO**, derivada de la Solicitud Número **406**, con recursos del programa **PROAGUA "APARTADO AGUA LIMPIA" denominado como "Emergente"**, para garantizar las mejores condiciones para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, conforme al dictamen emitido por el área requirente, por encontrarse en las excepciones de licitación pública descrita en el presente documento a la empresa denominada **EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, por el monto y forma de pago señalados en el presente documento de Solicitud de Adjudicación Directa.

Atentamente,

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"